



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410, VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR
DEMANDADOS: ARNOLDO MAESTRE ARZUAGA
RADICADO: 20001 31 03 003 2014 00056 00.00.
FECHA: **25 AGO 2021**

Seria del caso señalar fecha para remate, sin embargo, previo a ello, el Despacho solicitara al perito aclaración del avalúo realizado con fundamento en los siguientes argumentos.

El artículo 42 del CGP, señala los deberes de los jueces, y entre ellos, adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, respetando el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Revisado el avalúo presentado por el perito Martin Avila Reales, se evidencia que dicho avalúo carece de numero de matricula inmobiliaria, indicando en el informe "sin información". Sin embargo, en el expediente se acredita inmueble con medida de embargo que esta identificado con un número de matricula inmobiliaria.

Al no tener el avalúo del inmueble, un numero de matricula inmobiliaria, no existe certeza si el inmueble que fue sujeto de avalúo sea el inmueble que fue embargado, inmueble del cual se surtiría la compraventa forzada denominada remate, pudiendo generar esto no solo confusión sino una posible irregularidad en el proceso.

Así las cosas, se solicitará al señor perito Martin Avila Reales, complementa el avalúo realizado (folios 56-85) informando a este Despacho si el inmueble del cual se surtió el avalúo tiene folio de matricula inmobiliaria. En caso que fuere afirmativa, reiterar que dicho inmueble con el numero de matricula inmobiliaria corresponde al avalúo del inmueble aportado al proceso en punto a ubicación, nomenclatura, área de lote, linderos, etc., que fue consignado en el informe presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTION UNICA. Solicitar al perito aclaración del avalúo presentado, determinando si el inmueble del cual se surtió el avalúo tiene folio de matrícula

inmobiliaria. En caso que fuere afirmativa, reiterar que dicho inmueble con el número de matrícula inmobiliaria corresponde al avalúo del inmueble aportado al proceso en punto a ubicación, nomenclatura, área de lote, linderos, etc, que fue consignado en el informe presentado, aportando en lo pertinente la documental necesaria. Otórguese el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado 600 Hoy 26 AGO 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria